



## El idioma críptico

La palabra es la herramienta de los juristas, en general, y de los abogados en particular. Pero no hemos podido resistir la tentación de retorcerla. Es más fuerte que nosotros. Si existe la posibilidad de un lenguaje fácilmente comprensible y otro ininteligible, cualquier profesión –la nuestra entre ellas– opta por la última alternativa. Parece como si quisiéramos ocultar nuestras limitaciones e ignorancias detrás de palabras que sólo entiendan los que están en el secreto. Es como un guiño de ojo que hacemos a nuestros colegas, que, a su vez, nos sonrían con complicidad. Para muestra bastan unos botones. *Comodato, fideicomiso, curatela, censo enfiteútico, consignativo y a primeras cepas, usucapión o anticresis* son términos jurídicos que a la mayor parte de los ciudadanos ni les suenan. Algunos otros son más familiares aunque casi nadie podría decir exactamente qué significan: *Ológrafo, alevosía, concurso de delitos* (no se trata de premiar al peor o al más imaginativo), *desacato, desamparo, supervivencia, novación o avulsión*. Ahora la palabra *prevaricación* suena más. Por la extensión de su práctica. Las apelaciones se admiten en *uno o ambos efectos*. El recurso más importante, ante el Tribunal Supremo, se llama de *casación*, y este *casar* nada tiene de matrimonial, sino de anular. (¿Habría alguna conexión en el fondo entre ambas acciones?) Y así sucesivamente.

Hay incluso algunas palabras, cuyo uso ha decaído, que contribuirían aún más a la confusión. Así, las arras se llamaban *acidaque* cuando eran matrimoniales, con claro origen musulmán, o *caparra* a aquellas otras que garantizaban una obligación.

Como ejemplo de sencillez y transparencia en el lenguaje vaya por delante esta definición de delito, construida por un insigne autor ale-

«Las palabras son instrumentos de los sabios»  
THOMAS HOBBS, *Leviathan*, I, 4

mán, Franz von Liszt. Para este preclaro y asequible jurista, delito es «*el sintomatismo indiciario de la antisociabilidad de los motivos*». Ahí queda eso.

Uno de los procesos judiciales civiles se llama *juicio verbal*. Eso parece indicar que el otro no es verbal, ¿no? Pues están ustedes equivocados. El otro es también oral en su mayoría, igual que el primero. Pero este segundo se llama *ordinario*. ¿Quiere esto decir que el anterior no es común, sino extraordinario? Vuelta a equivocarse. Los dos son verbales y los dos ordinarios. ¿Entienden la diferencia?

Y no son sólo las palabras o los conceptos los que resultan complicados. Son también las fórmulas y los latiguillos empleados. Fórmulas como «*se le cita a Vd. con el apercibimiento de que de no comparecer le parará el per-*

*juicio a que ha lugar en Derecho*»; o si desoye este mandamiento y no paga la cantidad adeudada se «*procederá a su exacción por la vía de apremio*», dejan al receptor de las mismas sumido en el más cruel de los estupores.

El acta de una sesión judicial termina así: «*Con lo cual el acto se da por terminado y el juez firma con las partes*». Javier Gómez de Liaño(\*) se pregunta qué partes son éstas con las que firma: procesales o corporales.

Y cuando las palabras son claras, en ocasiones son mendaces. El ciudadano que ante un tribunal hace alguna declaración en un despacho atiborrado de gente, que pasa y vuelve a pasar, lleno de mesas con funcionarios trabajando, se enfrenta a un papel, que le presenta su firma un oficial o auxiliar de la Administración de Justicia. Allí se dice: «*Se firma ante mí (el Juez) de lo que yo el Secretario doy fe.*» A la vista de estas palabras gira su



(\*) Diario *El Mundo de Baleares*, 9 de abril de 1991.



cabeza hacia todas partes en busca de aquellos personajes ante los que debe firmar. Con estupor comprueba que ni el juez ni el secretario están presentes. ¡Caray! ¿Esto pasa en los juzgados? Hasta aquí te engañan en cuanto te descuidas.

En ocasiones manejamos el latín. Eso ya es la repanocha. Hay que ver lo bien que queda. Al concebido y no nacido se le llama *nasciturus*. ¡Qué diferencia! El plazo entre la promulgación de una ley y su entrada en vigor es la *vacatio legis*. La carga de la prueba no puede competir con el *onus probandi*. Un tribunal inferior es *a quo* y uno superior *ad quem*. El final de un artículo de determinada ley se cita con el número de dicho artículo y la expresión *in fine*. Algo fundamental es un *prius* y cuando se trata del bien de los hijos es el *favor filii*. Los delincuentes se benefician del principio *in dubio pro reo*. Y todo ello *mutatis mutandi*.

Las separaciones se vienen concediendo no por una causa determinada, de las especificadas en la Ley, sino por la pérdida del *affectio maritalis*, que se extiende a las parejas *more uxorio*. Cuando no hay testamento, la herencia se defiende *ab intestato*.

Para obtener unas medidas cautelares se dice –ésta es una de mis expresiones favoritas– que es precisa la existencia de *periculum in mora* y *de fumus iuris*. El humo del derecho. ¡Qué bonito! En esta fase preventiva no hay que acreditar que el derecho asista plenamente, sino que parezca el humo de ese derecho. No un aliento, un aroma, un perfume, un gas o un vapor que se desprenda del derecho y denote su presunta existencia, sino un humo.

*Por el humo se sabe donde está el fuego.  
Y al humo del cariño nacen los celos.*

Y en latín, mucho mejor. *Fumus*. Parece como si estuviéramos comunicándonos los entendidos en una forma que el común de los mortales no está llamado a entender. Los niños

tradicionalmente han sido muy aficionados a estos juegos en que varían las palabras en virtud de una clave preconcebida, que sólo ellos saben. Es su lenguaje secreto. Sencillo, pero eficaz. Como jugando a espías. Lo que ocurre con el Derecho es que precisamente su característica debería ser la inversa. Hay que procurar que todo el mundo lo comprenda para que se pueda exigir que lo cumplan.

Dentro del uso tradicional del latín se mantiene en este idioma uno de los procedimientos más fundamentales en un Estado de Derecho. El del *habeas corpus*, que aparece de esta manera y entrecomillado en la Constitución española de 1978 (artículo 17, 4). Este procedimiento, cuya finalidad es la inmediata puesta en libertad de toda persona detenida ilegalmente, ha sido desarrollado en la ley de Enjuiciamiento Criminal y en el Código Penal, siempre con este nombre, que es el único que tiene. En latín. Sin traducción.

La ventaja del latín –se ha dicho siempre– es su universalidad. Por eso lo utiliza –lo utilizaba– la Iglesia en su justa correspondencia con su catolicidad. (Cuántas cosas quedaban mejor cuando se decían en latín que ahora que se han traducido y todos lo entendemos.) Pero yo me permito expresar mi respetuoso desacuerdo en cuanto al carácter universal del latín.

Cuando estudiaba en la Universidad de Harvard, mis principios fueron durísimos, especialmente por el idioma. No sólo mi inglés era bastante esquemático y simple

–macarrónico–, sino que, además, lo poco que sabía, lo conocía con la pronunciación inglesa. Aquellos americanos me tenían desesperado. Había palabras que conocía de sobra, pero que sólo las identificaba al cabo de varios días de haberlas oído. Eran tan diferentes en Estados Unidos.

Un ejemplo vivo de cómo confundir al personal es el de las palabras tomate, en inglés *tomato*, y patata, en inglés *potato*. Ya de entrada parecen muy semejantes. Pues no señor. Su pronunciación es distinta. *Tomato* se

pronuncia como lo leemos nosotros: *to-ma-to*. Pero *potato* se dice *po-tei-to*. Pues bien, si esto no era suficientemente irracional, vienen los americanos y lo complican más. Para ellos *tomato* es *to-mei-to* y *potato* es como se escribe *po-ta-to*. Todo al revés. Muy claro ¿verdad?

El reconocimiento por mi parte de las palabras inglesas en versión americana es un festival. Me pasaba la vida entre estupores deprimentes y descubrimientos alentadores. Pero en Derecho Constitucional el eminente profesor Freud manejaba con constante reiteración una palabra que no había modo humano de que yo la identificara. Ni por su significado en el contexto de la frase, ni por su sonido. El profesor constantemente repetía: «*Eipraiorai*.» Una y cien veces. ¿Qué querría decir? Al fin, desesperado, pregunté a un compañero, que, ante mi asombro, me dijo:

–No me explico cómo no lo entiendes, si es latín.

Válgame el cielo. ¡Latín! ¿*Eipraiorai*? ¿*Eipraiorai*? Hasta que de pronto, me vino la luz: ¡A *PRIORI*! ¡Es A *PRIORI*, con pronunciación americana!  
¿Es ése un idioma universal?

La incompreensión del lenguaje del Derecho se acrecienta si tenemos en cuenta las singularidades legales de los distintos territorios que conforma España. Así, en el Código de Derecho de familia catalán se regulan, además de los habituales, los siguientes regímenes económicos matrimoniales: «*La asociación a compras y mejoras*», propia del Camp de Tarragona; el «*agermanement*», o pacto de mitad por mitad, propio del derecho de Tortosa; la «*convinença*» o «*mitja guanyeria*», asociación conocida en la Vall d' Aran, y el privilegio llamado de la «*Querimònia*». ■



Lex Nova • La Revista agradece a Luis Zarraluqui y a la Editorial La Esfera de los Libros su autorización para la reproducción de este extracto